



15081364  
San José de Cúcuta, 18 de enero de 2024

No. Radicado:	08SE2024735400100000327
Fecha:	2024-01-18 02:09:28 pm
Remitente: Sede:	D. T. NORTE DE SANTANDER
Depen:	GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario	PERTEMCO
Anexos:	1
Folios:	1

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor(a),  
**PERSONAL TEMPORAL COLOMBIANO S.A.S. - PERTEMCO**  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
Calle 146 N°7 64 Oficina 402 Edificio Mallki  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO MEDIANTE PUBLICACION EN PAGINA ELECTRONICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO**  
**Radicación:** 11EE2023735400100000208  
**Querellante:** EMERSON ALEJANDRO PEREZ RANGEL  
**Querellado:** PERTEMCO S.A.S.

Respetado(a) señor(a),

Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución N°0616 de fecha 04 de diciembre de 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente: \_\_\_\_\_

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mitrabajo.

No. Radicado: 08SE2023735400100010143  
Fecha: 2023-12-28 02:48:20 pm  
Remitente: Sede: D. T. NORTE DE SANTANDER  
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario PERTEMCO  
Anexos: 1 Folios: 1  
08SE2023735400100010143

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de MINTtrabajo.

Remitente  
Nombre: Sede Social  
Dirección: Calle 16 No. 1-45 La Playa  
Ciudad: CUCUTA NORTE DE SANTANDER  
Departamento: NORTE DE SANTANDER  
Codigo postal: 540006067  
Envío

Destinatario  
Nombre/Ruta Social: PERSONA TEMPORAL COLOMBIANA S.A.S. - PERTEMCO  
Dirección: CUIE NATALUCIA RAMIREZ MUÑOZ  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Codigo postal: 110121054  
Fecha admisión

081364  
en José de Cúcuta, 28 de diciembre de 2023

(a),  
**PERSONA TEMPORAL COLOMBIANA S.A.S. - PERTEMCO**  
representante legal y/o quien haga sus veces  
Calle 46 N°7 64 Oficina 402 Edificio Mallki  
Bogotá D.C.

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**  
**Radicación: 11EE2023735400100000208**  
**Querellante: EMERSON ALEJANDRO PEREZ RANGEL**  
**Querellado: PERTEMCO S.A.S**

Respetado(a) señor(a),  
Mediante el presente, procedo de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a surtirle la notificación en referencia mediante aviso, así:

**ACTO QUE SE NOTIFICA Y FECHA:** Resolución N°0616 de fecha 04 de diciembre de 2023, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar dentro de la radicación del asunto.

**AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ:** Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control - Dirección Territorial Norte de Santander.

**RECURSOS QUE PROCEDEN:** Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que adoptó la decisión y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior, interpuestos debidamente sustentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 del referenciado compendio normativo.

**ADVERTENCIA:** La notificación por aviso que nos ocupa, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Atentamente,  
  
{\*FIRMA\*}  
**DASY YAMANI MUÑOZ RAMIREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Grupo Prevención Inspección Vigilancia y Control

**Anexo(s):** Resolución en tres (3) folios.  
Copia

<b>Elaboró:</b> Dasy M. Auxiliar administrativo GPIVC	<b>Revisó:</b> Audrey N. Coordinadora GPIVC	<b>Aprobó:</b> Audrey N. Coordinadora GPIVC
--	--	--

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr\\_mintrabajo\\_gov\\_co/documents/escritorio/ivc/dt edna leonor/pertemco s.a.s/res. arch. a.p/notificacion por aviso a.p..docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dmunozr_mintrabajo_gov_co/documents/escritorio/ivc/dt%20edna%20leonor/pertemco%20s.a.s/res.%20arch.%20a.p/notificacion%20por%20aviso%20a.p..docx)



15081364

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
 TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER  
 GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

**Radicación:** 11EE2023735400100000208  
**Querellante:** EMERSON ALEJANDRO PEREZ RANGEL  
**Querellado:** PERTEMCO S.A.S.

**RESOLUCION No. 0616**  
**San José de Cúcuta, cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés 2023**  
**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"**

**LA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO,** en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013, Resolución 3238 de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y Resolución 0264 del 08 de agosto del 2022, por medio de la cual se llevó a cabo la reasignación de los servidores públicos pertenecientes a la Dirección Territorial de Norte de Santander del Ministerio del trabajo.

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:** Procede el Despacho a proferir el acto administrativo definitivo dentro de la presente averiguación preliminar, como resultado de la queja presentada por el señor EMERSON ALEJANDRO PEREZ RANGEL, radicada bajo el número 11EE2023735400100000208; por la presunta violación por parte de la empresa PERTEMCO S.A.S identificada con Nit 900112462-5, a las normas laborales y de seguridad social en pensión.

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA JURIDICA OBJETO DE LA DETERMINACIÓN:**

La presente Investigación se inicia contra la empresa PERTEMCO S.A.S identificada con Nit 900112462-5 cuyo representante legal es el señor Luis Elías Quiroga Arjona con cedula No. 14230136 radicada bajo el número 11EE2023735400100000208, informa como dirección de notificación calle 146 No 7-64 Oficina 402 Edificio Mallki en la ciudad de Bogotá, e-mail de notificación judicial [gerenciageneral@pertemco.com](mailto:gerenciageneral@pertemco.com) .

**RESUMEN DE LOS HECHOS:**

Ante este Ministerio, mediante queja presentada por el señor EMERSON ALEJANDRO PEREZ RANGEL, radicado bajo el número 11EE2023735400100000208 contra la empresa PERTEMCO S.A.S identificada con Nit 900112462-5, ubicada en la calle

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

146 No 7-64 Oficina 402 Edificio Mallki en la ciudad de Bogotá, por la presunta violación de normas laborales y de seguridad social en pensión.

Que, ante lo anterior, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisiono a la Inspectora EDNA LEONOR PINZON HERNNADEZ, para que inicie la correspondiente averiguación preliminar contra la empresa PERTEMCO S.A.S identificada con Nit 900112462-5.

A través de auto No. 084 del 22 de febrero de 2023, el inspector comisionado ordena la práctica de pruebas.

Mediante oficio de fecha 23 de febrero de 2023, radicada bajo el No 08SE2019722000100001062, la señora Auxiliar Administrativa del GPIVC comunico al representante legal de la empresa PERTEMCO S.A.S, sobre el inicio de dicha actuación en su contra para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, anexándoles copia del auto No 084 de fecha 22 de febrero; es preciso aclarar que la comunicación fue devuelta mediante guía YG294038498CO por la empresa de correo 4-72, con la causal DESCONOCIDO.

A través de oficio No 08SE2023735400100001559 se procedió a publicar el auto No 084 de fecha 22 de febrero de 2023 en página electrónica o en lugar de acceso al público, publicación que se llevó a cabo el día 23 de marzo de 2023 y se desfijo el día 30 de marzo del presente año tal como consta a folio 46 del respectivo acerbo probatorio. Sin tener respuesta alguna por parte de la empresa querellada.

Mediante oficio bajo radicado No 08SE2023735400100002101 se le solicito al querellante allegar dirección y numero de contacto de la empresa PERTEMCO S.A.S debido a que a la dirección que aparece registrada en la cámara de comercio de Bogotá no se pudo comunicar en debida forma la averiguación preliminar que se adelanta, comunicación que se llevó a cabo vía correo electrónico según consta folio 49 en acta de envío y entrega de correo electrónico en la cual se puede observar que el destinatario abrió y leyó el mensaje el día 19 de abril de 2023.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

El artículo 17 del Código sustantivo del trabajo, consagra que la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del trabajo. Igualmente, el artículo 41 del decreto 2351 de 1965, modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y artículo 97 de la ley 50 de 1990, que subrogan el artículo 486 del Código sustantivo del trabajo, determinan que los funcionarios competentes del Ministerio del Trabajo tendrán el carácter de autoridad de policía para la Vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Que la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 asigna competencia a las direcciones territoriales, oficinas especiales e inspecciones de trabajo disponiendo en su artículo segundo la creación de los grupos internos de trabajo a quienes les asigna funciones específicas; dentro de los grupos internos se encuentra el grupo interno de trabajo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, dispuesto en el parágrafo tercero, que dentro de las diferentes funciones se encuentra en su numeral 8 para ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes, luego el caso que nos ocupa es competencia de este despacho.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ante la imposibilidad de identificar el domicilio de los querellantes en la actuación administrativa, este despacho procederá a ordenar el archivo de la presente actuación, toda vez que la querrela impetrada por señor EMERSON ALEJANDRO PEREZ RANGEL, no cumplió con los requisitos de ley, es decir no se identificó plenamente el domicilio del querellante, motivo por el cual no se pudo ubicar a el mismo, con el fin de notificarle el inicio de la averiguación preliminar iniciada en su contra.

Con el material probatorio allegado al expediente y ante las manifestaciones que realiza el querellante, no es viable determinar el alcance del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, respecto de poder establecer si existe merito o no para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formular Cargos, ya que no fue posible tener respuesta alguna por parte de las empresa querellada, luego conforme a los argumentos expuestos, el Despacho considera pertinente proceder al archivo de las diligencias administrativas laborales adelantadas, con fundamento en la falta de interés jurídico ya que la empresa querellada no dio respuesta alguna, con fin de que ejerciera el derecho de defensa y aportara las pruebas que consideraran pertinentes, a fin de establecer si realmente se presentó vulneración de algún derecho del trabajador.

Continuando el despacho, con el examen de la documentación obrante en el expediente, es claro anotar que el despacho en aras de tener las pruebas necesarias que demuestren si hay o no violación aducida en la querrela comunica en dos (2) oportunidades al querellado con el propósito de tener respuesta sobre los hechos denunciados, como se puede evidenciar en los comunicados obrantes a folios 43,44,45 y 46 del expediente no siendo posible tener respuesta alguna.

Una vez enviada la solicitud de ampliación de la querrela al señor EMERSON ALEJANDRO PEREZ RANGEL vía correo electrónico este tampoco da respuesta lo cual también demuestra falta de interés jurídico en el presente acto.

Por consiguiente, el despacho advierte que fue imposible llegar a establecer si realmente hubo vulneración de derechos por parte de la empresa querellada, de acuerdo con lo manifestado anteriormente, ya que, del escrito de la querrela allegada, no se pudo determinar dicha situación, máxime si se tiene en cuenta que con el mismo no se allego prueba alguna que así lo demostrara. En ese orden de ideas, no se acreditó ni demostró ningún tipo de interés a las actuaciones adelantadas, y es obligación directa del mismo, probar los hechos que son objeto de discusión.

Por otra parte, el Despacho como se dijo anteriormente, fundamenta la decisión de archivo de la actuación adelantada a la FALTA DE INTERES y por lo tanto toma de referencia lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, el cual señala "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem.*

Teniendo en cuenta las circunstancias presentadas no se ha podido establecer la seguridad de comunicar el inicio de las actuaciones administrativas al querellado, en este caso al empleador PERTEMCO S.A.S, sobre la averiguación preliminar, etapa anterior al procedimiento administrativo sancionatorio. En este caso en concreto este despacho considera lo señalado en la sentencia C-530 de 2003 donde la corte a indicado que, en las modalidades del derecho administrativo sancionatorio, los principios del derecho se deben aplicar en especial a favor de la parte investigada y se consagran para proteger los derechos fundamentales del individuo y controlar la potestad sancionatoria del Estado. Es así además que la constitución señala el debido proceso y que debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

Doctrinalmente se ha establecido que el derecho fundamental al debido proceso se descompone en diferentes garantías, una de ellas es el derecho de defensa y contradicción, consistente en el derecho reconocido a toda persona "de ser oída" de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que le otorga la ley.

El derecho de defensa, puntualmente se centra en la posibilidad de que el administrado conozca y tenga la posibilidad de hacer parte del procedimiento que lo involucra y, a partir de ahí, exponer su posición y debatir la identidad por medio de los recursos y medios de control dispuestos para el efecto. Por su parte, el derecho de contradicción tiene énfasis en el debate probatorio, implica la potestad

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

de presentar pruebas, solicitarlas, "participar efectivamente en producción y exponer los argumentos en torno a lo que prueban los medios de prueba.

En suma, esta garantía procesal consiste, primero, en la posibilidad de que el particular involucrado en un procedimiento o proceso adelantado por la administración, pueda ser escuchado y debatir la posición de la entidad correspondiente; segundo, presentar pruebas, solicitar la practica de las que considere oportuno y de ser pertinente, participar en su producción; tercero, controvertir por medio de argumentos y pruebas, aquellas que contra el se alleguen; cuarto, la posibilidad de interponer los recursos de ley y, quinto, la potestad de ejercer los medios de control previstos por el legislador.

Uno de los requisitos para poder acceder a esta garantía procesal es tener conocimiento de la actuación surtida por la administración, debido a ello, el principio de publicidad y, el procedimiento de notificación que de él se desprende, constituye un presupuesto para su ejercicio.

Concluye este despacho que se identifican dos elementos, el primero no poder establecer comunicación con el querellado para dar a conocer la averiguación preliminar y continuar con el trámite respectivo, es así como se considera que continuar con el mismo sería vulnerar el derecho al debido proceso del querellado, el que lleva implícito su derecho a la contradicción y la defensa.

En consecuencias y teniendo que el peticionario interesado no obstante haberse comunicado la situación acontecida en la presente actuación u haber requerido en el sentido de que aportara un nuevo domicilio del querellado para poder continuar con esta actuación, no allego la información solicitada; para poder adelantar la actuación al querellado con las garantías constitucionales y legales ya aludidas.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho ordena el archivo de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada en el expediente No 05EE2022745400100003713, contra la empresa PERTEMGO S.A.S identificada con Nit 900112462-5 cuyo representante legal es el señor Luis Elías Quiroga Arjona con cedula No. 14230136, ubicada en la calle 146 No 7-64 Oficina 402 Edificio Mallki en la ciudad de Bogotá, e-mail de notificación judicial [gerenciageneral@pertemco.com](mailto:gerenciageneral@pertemco.com), de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en san José de Cúcuta al cuarto (04) día del mes de diciembre de 2023

*Edna Pinzón H*

**EDNA LEONOR PINZON HERNANDEZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/epinzon\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/Escritorio/INSPECTORA ASIGNADOS EN SISINFO/PRIMER SEMESTRE 2023/PERTEMCO S.A.S/RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/epinzon_mintrabajo_gov_co/Documents/Escritorio/INSPECTORA ASIGNADOS EN SISINFO/PRIMER SEMESTRE 2023/PERTEMCO S.A.S/RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO.docx) DE TRABAJO/PROCESOS

» MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN «472»  
Correo y mucho más

<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número
<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Fallecido	<input checked="" type="checkbox"/> No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input checked="" type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado	

Nombre del distribuidor: **JOSÉ RICARDO VACA**

Fecha 1: **03 ENE 2024**

C.C.:

Centro de distribución: **015.000.019**

Observaciones: **Edna C. Blanco y Negro. y Rogo P. Uribe o Juliana Uribe**